

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900092-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes Nº 098097-2018, N° 117038-2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente Nº 098097-2018, la señora Violeta Teresa Orozco Arbulú apoderada de la empresa KONECTA BTO S. L. SUCURSAL EN PERÚ solicita a la Direccion de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para la actividad de contestación de teléfonos en el establecimiento ubicado en el Jr. Carabaya N° 933, Jr. Contumazá N° 950, interior N° 102, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento forma parte de una edificación matriz ubicada en el Jr. Carabaya N° 924, 927, 929, 933, 935, con el Jr. Contumazá N° 950, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual, se encuentra declarada Monumento conjuntamente con las demás edificaciones de la Plaza San Martín mediante la Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972. Así mismo la edificación forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Contumazá cuadras 8 y 9, declarado mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, de fecha 23 de julio de 1980 y del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín y de la Zona Monumental de Lima, declaradas mediante la citada Resolución:

Que, mediante Informe N° 900030-2018-OCC/DPHI/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2018, se concluye solicitar al administrado la presentación de sus argumentaciones respecto al incumplimiento de la presentación del proyecto de intervención ante la entidad competente para la implementación de las disposiciones técnicas emitidas por el Ministerio de Cultura:

Que, mediante Oficio N° 900519-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de julio de 2018, se le otorga al administrado un plazo de 10 días hábiles, para la presentación de argumentaciones, respecto al incumplimiento de la presentación del proyecto de intervención ante la entidad competente para la implementación de las disposiciones técnicas emitidas por el Ministerio de Cultura.

Que, mediante Expediente Nº 117038-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, el administrado presenta sus argumentaciones en atención al Oficio Nº 900519-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de julio de 2018, adjuntando documento de evaluación de zonificación y compatibilidad de uso del establecimiento, fotografías exteriores del Jr. Contumazá y el Jr. Carabaya, así como escrito en el que indica que no es correcto lo señalado en el citado Oficio Nº 900519-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/ MC, respecto a la conformidad de la actividad de contestación de teléfonos en el establecimiento, así mismo, indica que mediante Oficio Nº 900255-2018/DPHI/DGPC/ VMPCIC/MC se da opinión favorable y se aprueban las obras inconsultas, presentando una serie de argumentaciones contra el Oficio Nº 900255-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/ MC de fecha 04 de junio de 2018 respecto al acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, en el inmueble ubicado en el Jr. Carabaya N° 927, 929, 933, 937, 939 y el Jr. Contumazá N° 940, 950, 960, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra finalizado y no forma parte del presente trámite de autorización para emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del





establecimiento ubicado en el Jr. Carabaya N° 933, Jr. Contumazá N° 950, interior N° 102, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 900087-2018-OCC/DPHI/VMPCIC/MC de fecha 21 de noviembre de 2018 se da cuenta de la revisión de las argumentaciones presentadas por el administrado considerando que lo indicado en el documento de evaluación de zonificación y compatibilidad del uso del establecimiento corresponde a lo señalado en el Oficio N° 900519-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, respecto a que la conformidad del trámite será válida siempre que se cumpla con las restricciones que presenta el giro de actividades de contestación de teléfonos restringidas solo para oficinas comerciales y administrativas, no permitiéndose la venta ni almacenamiento de mercaderías, Así mismo, advierte que el administrado no ha cumplido con la presentación de un proyecto para la implementación y ejecución de las medidas o disposiciones técnicas emitidas por la Direccion de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, indicadas Oficio N° 2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, ya que dicha opinión favorable no tiene la naturaleza ni los efectos de una autorización o licencia, según lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, así como en el artículo 18° numeral 18.2 del Reglamento del Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del decreto Legislativo N° 1255;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en el Jr. Carabaya Nº 933, Jr. Contumazá N° 950, interior N° 102, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad de contestación de teléfonos en el ámbito de competencia del Sector, ya que el administrado no ha cumplido con la presentación de un proyecto para la implementación y ejecución de las medidas o disposiciones técnicas emitidas por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble Ministerio de Cultura, indicada mediante Oficio N° del 2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de igual modo, la opinión favorable no tiene la naturaleza ni los efectos de una autorización o licencia según lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del decreto Legislativo N° 1255, así como en el artículo 18° numeral 18.2 del Reglamento del Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del decreto Legislativo N° 1255, así mismo, la opinión favorable con disposiciones técnicas no se considera como la autorización sectorial indicada en la cuarta disposición complementaria final del Reglamento del Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del decreto Legislativo Nº 1255;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;





Que, por medio del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976; y el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 098097-2018, N° 117038-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de la actividad de contestación de teléfonos, en el establecimiento ubicado en el el Jr. Carabaya N° 933, Jr. Contumazá N° 950, interior N° 102, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de fecha 17 de marzo de 2017.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad de contestación de teléfonos, en el establecimiento ubicado en el Jr. Carabaya N° 933, Jr. Contumazá N° 950, interior N° 102, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gabriela Silva Capelli

Directora

